



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 83/2021

Bs. As., 03/08/2021

LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL APROBÓ EL "PROTOCOLO SANITARIO DE PREVENCIÓN COVID- 19- ELECCIONES NACIONALES 2021" ELABORADO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

En Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante Acordada 33/2020 el Tribunal conformó un programa de trabajo para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021; con el objeto de valorar, proponer y dar seguimiento a las medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica.

Para ello, con el objeto de disponer de la información suficiente para elaborar los protocolos para la realización del acto electoral bajo las condiciones mencionadas, se estimó necesario contar con la opinión de todos los actores relevantes y que tienen participación en las distintas fases del proceso electoral.

2º) Que, en ese marco, desde el dictado de la referida Acordada, se ha desarrollado un trabajo conjunto con la Secretaría de Asuntos Políticos y la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, el Correo Oficial, el Comando General Electoral, y se ha consultado la opinión de los veinticuatro distritos a través de Reuniones de Jueces y Juezas Federales Electorales y de Secretarías y Secretarios Electorales.

También se han mantenido reuniones con las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, con la Agencia Nacional de Discapacidad y el Observatorio de la Discapacidad que funciona en su ámbito, con las agrupaciones políticas, y el Consejo Federal Electoral integrado con los organismos y autoridades electorales provinciales.

3º) Que el Tribunal -como integrante de la Red Mundial de Justicia Electoral- ha venido participando de las reuniones de expertas y expertos electorales que, a lo largo de las veinte sesiones virtuales realizadas desde que se declaró la pandemia, ha nutrido, mediante el intercambio de experiencias con los organismos electorales del continente, el conocimiento respecto de todos los antecedentes regionales relacionados con la adopción de protocolos sanitarios relativos a las tareas preparatorias y para la jornada electoral, como así también las conclusiones respecto de su aplicación concreta y las lecciones aprendidas.

Del mismo modo, en el marco de la Unión de Organismos Electorales de América (UNIORE), se han desarrollado diversos intercambios con las autoridades electorales de la región, acerca de las experiencias de organización y realización de comicios en el actual contexto sanitario. Las principales conclusiones y lecciones aprendidas -cuya síntesis puede consultarse en la serie de fascículos "América Latina: Elecciones en tiempos de pandemia" (IIDH-CAPEL), con particular atención a los documentos "Protocolos sanitarios implementados en procesos electorales América Latina 2020" (Fascículo 8) y "Experiencia de organismos electorales de América Latina en la celebración de procesos electorales en pandemia" (Fascículo 9)-han sido también exhaustivamente analizadas por el Tribunal a efectos de la adopción de las medidas dispuestas por la presente Acordada.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

4º) Que, en función de tales antecedentes, y teniendo en cuenta lo previsto por la Acordada 33/20, se ha trabajado conjuntamente con las autoridades competentes del Ministerio del Interior en la elaboración de un protocolo para la jornada electoral.

Con tal objeto –y conforme se previera en la citada Acordada- se dio oportuna intervención a la autoridad sanitaria de la Nación (cf. oficios dirigidos al Ministerio de Salud de la Nación del 12 de abril y del 1º de septiembre del año 2020 y oficios 20, 177, 850, 1168, 1716 y 1843 del corriente Poder Judicial de la Nación año), a fin de requerirle que se verificara la adecuación de las medidas contenidas en el protocolo propuesto a las directivas de prevención vigentes, y efectuara las recomendaciones técnicas pertinentes para optimizar su eficiencia, las cuales han sido receptadas.

Por lo demás, conviene también advertir que el Ministerio de Salud emitió las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19”, que establecieron el protocolo aplicable a los comicios de los electores de Bolivia y Chile residentes en Argentina (cf. Decisiones Administrativas 1856/20 y 1891/20).

5º) Que, por otra parte, no puede dejar de observarse que, desde que se ha declarado la pandemia de COVID19, en diversos países de la región se celebraron elecciones – nacionales y locales-, muchas de las cuales tuvieron su fecha reprogramada en atención a que estaba prevista su realización durante el período inicial de la actual emergencia sanitaria.

Así, por ejemplo, se han realizado elecciones presidenciales en República Dominicana -el 5 de julio de 2020-, en Bolivia –el 18 de octubre de 2020-, en Ecuador –el 7 de febrero y 11 de abril de 2021- y en Perú –el 11 de abril de 2021-.

De igual modo, se han realizado elecciones departamentales en Uruguay el 27 de septiembre de 2020, elecciones locales en Paraguay el 10 de octubre, el referéndum constitucional en Chile el 25 de octubre y las elecciones municipales en Brasil el 15 y 29 de noviembre, por citar solo algunos antecedentes de la región.

6º) Que, a tal efecto, se han dictado diversos protocolos, por parte del TSE de Bolivia, del TSE de Brasil, por el Servel de Chile, por la Registraduría de Colombia, por el INE de México, por la ONPE de Perú, por la JCE de la República Dominicana, y por la Corte Electoral de Uruguay.

Dichos documentos, que sirven de antecedente a las medidas consideradas por la presente, han sido a su vez elaborados con intervención de las respectivas autoridades sanitarias y se han nutrido de las recomendaciones emanadas por organismos con incumbencia técnica y experiencia en la materia, tales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Por tales motivos, han sido materia de consulta por el Tribunal -tanto en la formulación de su contenido, como en el resultado efectivo de su aplicación- a fin de elaborar las presentes previsiones.

7º) Que conviene señalar que en ningún caso la experiencia ha dejado evidencia acerca de que la realización de un proceso electoral constituya -siempre que se establezcan y apliquen adecuados protocolos de prevención- un episodio que determinara un pico en los índices de contagiosidad, que sitúe a los comicios por encima de otras actividades esenciales e imprescindibles de una sociedad.

8º) Que, no obstante ello, es necesario poner de manifiesto que la experiencia también ha demostrado que esos procesos electorales realizados durante la pandemia han tenido características singulares, que los distinguen de otros realizados en diferentes contextos.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Así, en muchos de los casos se ha producido una baja en los índices de participación del electorado, en mayor grado entre quienes conforman grupos de riesgo por razón de su edad. Asimismo, se ha verificado en alguna medida, un aumento en los tiempos de emisión del sufragio y mayores filas para el ingreso a los establecimientos de votación, en atención a las previsiones de distanciamiento y aforo de los recintos.

De igual modo, la experiencia también da cuenta de un incremento en el nivel de ausentismo de las autoridades de mesa designadas.

En pocas palabras, de la experiencia acumulada se concluye la necesidad de extremar los esfuerzos en las medidas de organización electoral, aun cuando ello conlleve un significativo esfuerzo logístico y presupuestario por parte de todos los organismos del Estado con competencia en la materia.

9º) Que en ese marco, por ejemplo, se torna necesario requerir al Ministerio del Interior que prevea la provisión de elementos de protección personal y de higiene elementales, tanto para las autoridades de mesa como para el establecimiento de votación.

Asimismo, se ha trabajado en la elaboración de material de capacitación e información específica sobre los protocolos y las medidas de prevención, lo cual requerirá de los medios adecuados para su confección y difusión masiva.

En igual sentido, la adecuada implementación de las medidas de prevención previstas en el protocolo y en las demás disposiciones vigentes, requerirá la presencia de un agente o asistente específico en cada local de votación, un "facilitador sanitario" que articulará sus responsabilidades con las funciones a cargo del Delegado de la Justicia Nacional Electoral y con los demás sujetos que cumplan funciones en cada establecimiento.

10) Que, por todo lo mencionado, corresponde la aprobación de un protocolo -elaborado conjuntamente con la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y con revisión del Ministerio de Salud- que contiene las medidas mínimas de prevención para la jornada electoral, a fin de mitigar el riesgo de contagio en el contexto de la realización de un proceso electoral.

Corresponde aclarar que se trata de medidas de prevención plausibles en el marco de la legislación vigente, sin alteración del marco legislativo que rige nuestros procesos electorales -aspecto reservado a la competencia del Poder Legislativo-.

Por otra parte, la experiencia comparada indica que las medidas a adoptar no difieren de las aplicables con carácter general a otros ámbitos de la vida social, lo cual comprende en lo sustantivo el distanciamiento interpersonal, la ventilación de los espacios, restringir el aforo de los establecimientos y evitar la aglomeración de personas, asegurar la higiene y desinfección de objetos y superficies, y disponer el uso de barbijos y elementos de protección personal.

Bajo tales premisas, resulta de singular gravitación poner énfasis en la capacitación a todos los actores y en la información a la ciudadanía, a fin de lograr el mayor nivel de cumplimiento de las medidas de prevención y protección, las cuales se encuentran -en muchos casos- libradas a la responsabilidad y prudencia que cada una de las personas ponga en ello.

11) Que, por lo demás, corresponde recordar que ese protocolo complementa otras medidas que el Tribunal ha venido adoptando para instrumentar diversos aspectos del proceso electoral en el contexto sanitario actual.

Así, mediante Acordada 54/20 se dispuso que la publicación de los padrones provisionales correspondientes al proceso electoral del corriente año se efectúe "exclusivamente por medios informáticos" (punto 4º), a fin de evitar la manipulación de los ejemplares impresos.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, mediante Acordada 62/21, se establecieron medidas excepcionales relacionadas con la designación de autoridades de mesa, consistentes principalmente en anticipar su nombramiento, aumentar el número de preseleccionados convocados y establecer medios virtuales para las gestiones relacionadas con su excusación y capacitación.

Del mismo modo, el Tribunal se dirigió al Poder Ejecutivo de la Nación –cf. oficio 850/21 y la citada Acordada para solicitar que se prevea la inclusión de las autoridades de mesa designadas al Plan Estratégico de Vacunación.

Por otra parte, en lo que respecta a la capacitación de las autoridades de mesa se prevé su realización preponderantemente por medios virtuales. Por tal motivo, el Tribunal requirió a la Dirección Nacional Electoral la provisión de la plataforma de capacitación, la ampliación de su capacidad y que se garantice su seguridad y buen funcionamiento.

Además, desde el año 2020 se ha venido actualizando –con colaboración del Correo Oficial- el relevamiento de las condiciones de los establecimientos de votación, a fin de identificar con suficiente antelación locales aptos para realizar una redistribución de las mesas de votación.

En orden afín, se están realizando gestiones – de manera concurrente con las respectivas Secretarías Electorales- para aquellos distritos que requerirán espacios edilicios adicionales para poder llevar a cabo los escrutinios definitivos, a fin de asegurar su realización en condiciones compatibles con las medidas de prevención y distanciamiento.

Mediante Acordada 51/21, se complementó la Acordada 51/20 que reglamentó la modalidad virtual de funcionamiento de los órganos colegiados partidarios. En este sentido, se precisaron medidas instrumentales para la actuación de las agrupaciones políticas en relación con los actos previstos en el cronograma electoral. Así, se consideró el modo de efectuar las presentaciones judiciales, el trámite de reconocimiento de las alianzas transitorias, la modalidad de funcionamiento remoto de los partidos políticos, alianzas y confederaciones, la presentación de candidaturas a través del SPC, y la realización de las audiencias judiciales –por ejemplo, de oficialización de modelos de boletas-, entre otros aspectos relevantes.

12) Que, finalmente, con respecto a los locales de votación, con el objeto de mitigar la posibilidad de que ocurra una aglomeración de personas -si bien no es aconsejable reducir la cantidad de electores por mesa (cf. art. 41 CEN)- resulta conveniente para esta elección fijar como criterio rector que en cada establecimiento no se habiliten más de ocho (8) mesas de votación.

En caso de que no resulte posible identificar establecimientos educativos suficientes, será pertinente la aplicación del artículo 77 del Código Electoral Nacional, que autoriza a los jueces electorales a “habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables”, tales como clubes deportivos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde aclarar que los jueces electorales podrán excepcionalmente apartarse del tope indicado, en aquellos casos en que razones de fuerza mayor impidan utilizar otros establecimientos, y asimismo cuando las características propias de la escuela o local –superficie del edificio, existencia de varios accesos que permitan delimitar ingresos, zonas de funcionamiento y circulación independientes entre sí, etc.- justifiquen la utilización de algún establecimiento específico para habilitar un mayor número de mesas de sufragio.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Aprobar el "Protocolo sanitario de prevención COVID-19 – Elecciones nacionales 2021", elaborado conjuntamente con la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud de la Nación que, como Anexo, integra la presente.

2º) Hacer saber a los señores jueces que, con el objeto de mitigar la posibilidad de que ocurra una aglomeración de personas y reducir el aforo, resulta conveniente para esta elección fijar como criterio orientativo –con el alcance indicado en el considerando 12º- que en cada establecimiento de votación se procure evitar que se habiliten más de ocho (8) mesas de votación.

3º) Requerir al Ministerio del Interior la incorporación de un "facilitador sanitario" para cada establecimiento de votación y de personal de limpieza, encargados de asistir a la justicia nacional electoral en la implementación y cumplimiento del protocolo y de las medidas de prevención.

Los facilitadores sanitarios, mientras se encuentren desempeñando esa función, deberán atenerse exclusivamente a los protocolos y directivas impartidas por la justicia nacional electoral y no podrán recibir instrucciones de ninguna otra autoridad.

4º) Reiterar al Ministerio del Interior la necesidad de que para las mesas de sufragio y en cada establecimiento de votación se provean tanto productos de higiene y sanitización, como elementos de protección personal (barbijos, máscaras de protección y/o mamparas); de características adecuadas y suficientes para garantizar la preservación de la salud de las personas durante toda la jornada electoral.

5º) Disponer una franja horaria prioritaria para personas que integren grupo de riesgo, entre las 10:30 y las 12:30 horas.

Si mediaran razones fundadas el juzgado federal electoral del distrito podrá modificar la franja horaria prioritaria para su distrito, quedando –en tal caso- a su cargo la información a la ciudadanía.

Si bien durante esa franja horaria no se impedirá la votación de quienes concurren a sufragar sin integrar al grupo priorizado, tales electores –que no lo integran- deberán ceder su turno a quienes acrediten por los medios pertinentes integrar los grupos de riesgo priorizados.

6º) Requerir a la Jefatura de Gabinete de Ministros –bajo cuya dependencia se encuentra la Secretaría de Medios de la Nación- que, a través de quien corresponda, se prevea prestar colaboración a la justicia nacional electoral para la elaboración y difusión -a través de medios masivos de comunicación- de información para la ciudadanía sobre las medidas de prevención para la jornada electoral.

7º) Disponer que la capacitación de las autoridades de mesa se realice preponderantemente por medios no presenciales.

Reiterar a la Dirección Nacional Electoral el requerimiento de que provea de los medios necesarios para disponibilizar los cursos y materiales para la capacitación virtual de las autoridades de mesa, delegados, fiscales, facilitadores sanitarios, agentes del Comando Electoral, y los demás que se dispongan; garantizando su seguridad y buen funcionamiento incluso en las fechas en que se prevé la mayor demanda por parte de la ciudadanía.

8º) Requerir la colaboración de los partidos políticos para el correcto desarrollo del proceso electoral. Exhortar a las agrupaciones políticas a que, con el objeto de reducir el aforo de los establecimientos



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

de votación, consideren –dentro de lo autorizado por el artículo 56 y ccdtes. del Código Electoral Nacional- mantener simultáneamente dentro de cada establecimiento de votación la cantidad mínima necesaria de fiscales partidarios.

Asimismo, requerir su colaboración a efectos de minimizar la manipulación de los sobres de votación, conforme lo previsto en el Protocolo.

9º) Ratificar que la consulta al padrón y la recepción y tramitación de los reclamos estará habilitada en todo el país por vía digital (cf. arts. 27 y 33 del Código Electoral Nacional), a través del sitio www.padrón.gov.ar, en los plazos previstos por el cronograma electoral.

10) Disponer que se incorpore al portal habilitado para consulta al Registro de infractores y solicitudes de justificación de no emisión del voto (infractores.padrón.gov.ar) las causales específicas de justificación de no emisión del voto -comprendidas dentro de las previsiones del artículo 12 del Código Electoral Nacional pertinentes para que soliciten a través de Internet la justificación de la no emisión del voto quienes a la fecha de la elección estén cumpliendo protocolos de aislamiento de COVID-19 (por contagio confirmado, caso sospechoso o contacto estrecho), como así también de quienes por estar comprendidos dentro de los grupos de riesgo tuvieren indicación médica de no concurrencia a espacios de las características de un establecimiento de votación.

11) Disponer que, en caso de presentarse a sufragar un elector que exhiba síntomas evidentes compatibles con COVID-19 o que por cualquiera otra circunstancia conformare un caso sospechoso de COVID-19 en los términos de lo previsto por las normativas sanitarias vigentes, será informado de que se encuentra justificada su no emisión del voto y que debe retirarse a cumplir aislamiento preventivo.

En cada distrito el juez federal electoral determinará el procedimiento de emisión de voto para aquellas personas que, eventualmente y pese a estar comprendidas en lo previsto en el párrafo anterior, exijan ejercer su derecho al sufragio. El procedimiento deberá garantizar las medidas de higiene y distanciamiento adecuadas para prevenir el contagio y preservar la salud de las demás personas.

12) Requerir a los señores y señoras jueces federales electorales que extremen los recaudos para garantizar que se habilite, en cada establecimiento de votación, el cuarto oscuro accesible (COA) en los términos de la Acordada 77/11 y ccdtes.

13) Requerir al Comando General Electoral colaboración para que se instruya a los agentes de custodia a fin de que colaboren con el Delegado de la justicia nacional electoral y el facilitador sanitario en la aplicación de las medidas de prevención establecidas en el Protocolo y, en particular, las relacionadas con el orden y distanciamiento en el acceso a los establecimientos, comprendiendo –en los términos de lo previsto por el Anexo I, ap. "m", de la Ac. 68/14 y el artículo 100 del Código Electoral Nacional- la instrumentación de la correcta individualización de los electores que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar en la fila formada en el exterior del establecimiento, de modo tal de que se posibilite la emisión del voto de los mismos.

Regístrese; hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos y, oportunamente, a las Juntas Electorales Nacionales; ofíciase al Ministerio del Interior y a su Dirección Nacional Electoral, al Correo Oficial de la República Argentina, al Comando General Electoral y a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura; a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, oportunamente, archívese. Con lo que se dio por terminado el acto.-